



ORDENANZA Nº 44: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y RESCATE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de los servicios de Recogida y Rescate de animales de compañía y otros servicios realizados por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la recogida y el rescate de animales de compañía y otros servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos las personas que solicitan o no la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.-

- a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente identificación.
- b) Los perros vagabundos y que sin serlo, circulen por la vía pública abandonados, serán recogidos por los Servicios Municipales y mantenidos en las instalaciones destinadas a ello por período mínimo de 3 días hábiles, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen ser, podrán reclamarlo y rescatarlo, abonando los gastos y tarifas del epígrafe final.
- c) Transcurrido ese plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarlo, se pondrá el animal en disposición de ser adoptado.
- d) La tarifa de adopción incluye los tratamientos que los Servicios Veterinarios consideren oportunos para garantizar un correcto estado sanitario del animal.
- e) Será obligatorio para todo adoptante de un animal, que no se encuentre esterilizado, hacerlo en cualquier veterinario habilitado.

Artículo 5.- Tarifas:

A.- Recogida y/o Rescate del animal: 30 euros (incluidos gastos de personal, de albergue, manutención, captura y transporte) durante los tres primeros días. En el supuesto de venir pasado ese plazo y no haber sido entregado en adopción, se deberá abonar la cantidad de 15 euros diarios hasta la fecha de la recogida. En caso de que exista gasto Veterinario (hospitalización, intervención quirúrgica urgente, etc), deberá abonarse por el propietario.

B.- Adopción de animales:

Perros: 50 euros. Incluido gastos de personal, de albergue, manutención, captura, transporte, tratamientos sanitarios obligatorios e identificación y pasaporte animal en su caso.

Otros animales:

En el caso de adopción de gatos y perros no esterilizados/castrados, será obligatorio realizarlo, todo ello de acuerdo al at. 4.e) de ésta Ordenanza.

C.- Entrega de perros y gatos por particulares:

No se admitirá la entrega de perros y gatos en el CMPA, manifiestamente enfermos o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los veterinarios colegiados.

Perros: 100 euros (incluido gastos de personal, albergue, manutención, tratamientos sanitarios necesarios)

Gatos: 50 (incluido gastos de personal, albergue, manutención, tratamientos sanitarios necesarios)

D.- Entrega de perros y gatos por procedimientos judiciales:

No se entrará a ningún domicilio particular si no es por orden judicial, y en todo caso con asistencia de policía judicial y previo informe de veterinario habilitado que certifique el estado de salud de los animales.

No se admitirá la entrega de perros y gatos manifiestamente enfermos o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los veterinarios colegiados.

Perros: 50 euros de cada perro (incluido gastos de personal, albergue, manutención, tratamientos sanitarios necesarios)

Gatos; 25 euros de cada gato (incluido gastos de personal, albergue, manutención, tratamientos sanitarios necesarios)

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones





Exenciones:

- a) Perros guía, de cuerpos y fuerzas de seguridad y asistenciales
- b) Perros y gatos para Asociaciones Protectoras de Animales

Para acogerse a la tarifa de Asociaciones Protectoras de Animales, se debe presentar justificación acreditativa de pertenencia a una de estas asociaciones legalmente constituida y que deberá estar incluida en el Censo Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego. La unidad gestora de esta Tasa regulará y controlará estas acreditaciones.

c) En el caso de personas con ingresos inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional y previa justificación, se eximirá del pago de la tasa la primera vez, siendo que no se repita el hecho en un plazo no superior a 6 meses.

Artículo 7.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a (as mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

Contra la aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, según establece el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En San Mateo de Gállego, a la fecha de la firma.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario,

